

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2095-SPA-1282, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 20 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada el 21 de julio de 2015 por el mismo medio, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) maltrato, abandono [de] 40 gatos [ubicados en Retorno 2 de Manuel Rivera Cambas, número 6, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3443-2015 del 24 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2095-SPA-1282. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 11 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3443-2015, el 6 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un fraccionamiento, al cual no pudimos tener acceso ya que nadie responde cuando se llamó a través del interfon de la entrada, dicho interfon tenía 2 veces el número "6", por lo que se llamó a ambos números pero no se obtuvo respuesta (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1794-2015 del 20 de agosto de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó por correo electrónico el 28 de agosto de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1943-2015 de fecha 14 de septiembre de 2015, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al habitante del inmueble ubicado en calle Retorno 2 de Manuel Rivera Cambas, número 6, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a los hechos denunciados.

Al respecto se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa quien dijo ser la responsable de los animales que habitan en calle Retorno 2 de Manuel Rivera Cambas, número 6, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, quien manifestó en relación a los hechos, lo siguiente:

1. Contar con 18 gatos, de los cuales, tres se encuentran al interior de su domicilio mientras que los 15 restantes se encuentran al resguardo de su médico veterinario esto debido a que su casa es muy fría para los gatos.
2. En relación a la alimentación de los gatos señala que se les da croquetas, y alimento húmedo para este tipo de animales; asimismo todos los gatos han sido rescatados de situación de abandono en vía pública, colaborando con protectoras de animales como Gepda y Properro.
3. Niega que los gatos a su cuidado sean objeto de maltrato ya que cuando llegan a su casa los mantiene en cuarentena asimismo los lleva a revisión con el médico veterinario quien los valora y atiende en caso de que lo requieran para posteriormente ser esterilizados.
4. Recibe ayuda de protectoras así como de donaciones que recibe a través de las redes sociales y préstamos que ha solicitado para poder darle atención adecuada a los gatos.

Con fecha 30 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado y a través de acta circunstanciada hizo constar:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, para dar seguimiento al presunto maltrato de ejemplares felinos (gatos) (...) una persona de sexo femenino quien dijo llamarse (...) negándose en todo momento a permitir el acceso al inmueble argumentando que había recibido el citatorio y a decir de ella asistirá a comparecer el día y fecha marcado en el documento que le fue entregado (...).

Mediante acta circunstanciada del día 12 de octubre de 2015, se hace constar lo siguiente:

(...) que recibió llamada telefónica de la parte denunciante a quien se (...) le solicitó (...) proporcionara fotografías de los gatos que nos ocupan para poder cotejarlos con los gatos que se ubican en la veterinaria a lo cual señala que no cuenta con ningún tipo de evidencia que permita acreditar su dicho en cuanto a la cantidad de los gatos y su descripción de estos (...).

Mediante acta circunstanciada del día 29 de octubre de 2015, se hace constar lo siguiente:

(...) [se] entabló comunicación con el ciudadano (...) quien refiere tener su consultorio veterinario en calle (...) atendida por el Médico Veterinario Zootecnista (...) al explicarle el motivo de la presente llamada señala que conoce ampliamente a la C. (...) quien se dedica a rescatar a perros y gatos en situaciones de maltrato y abandono en vía pública, en este sentido la ha apoyado con esterilizaciones y atención médica veterinaria a través de su veterinaria, asimismo refiere que la C. (...) le entregó 18 gatos para que a través de su veterinaria los

pusiera en adopción siendo así que ha colocado a 16 gatos todos ellos se entregaron esterilizados y vacunados en perfectas condiciones de salud asimismo se les da seguimiento por un año a estos gatos para vigilar que sean bien cuidados en sus nuevos hogares (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2585-2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, se hizo del conocimiento al responsable de los ejemplares felinos que se ubicaban en calle Retorno 2 de Manuel Rivera Cambas, número 6, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato de aproximadamente 40 gatos ubicados en calle Retorno 2 de Manuel Rivera Cambas, número 6, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, señalando en el escrito de denuncia como signos de maltrato mantenerlos en abandono.

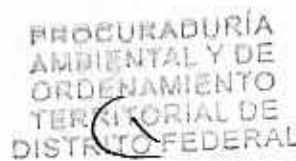
Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (...).*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el lugar motivo de la denuncia, encontrando que se trata de una casa a la cual no se permitió el acceso, presentándose a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, la habitante del inmueble quien refiere en relación a los hechos denunciados que contaba con 18 gatos los cuales fueron rescatados de situaciones de abandono en vía pública alimentándolos con croquetas y siendo esterilizados desparasitados y vacunados; así como que estos fueron puestos en adopción a través de la clínica veterinaria que atiende a los animales que rescata.



En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, constató que la clínica veterinaria referida por la parte denunciante cuenta con un médico veterinario zootecnista con cedula profesional, asimismo a decir del dueño de la clínica se han adoptado 16 gatos de los 18 que se le entregaron a los cuales se les ha dado seguimiento para constatar que se encuentren en buenas condiciones. Finalmente es de señalar que se le solicitó a la parte denunciante proporcionara documentales que acreditaran que efectivamente se trataban de 40 gatos como lo especifica el escrito de denuncia sin embargo no se cuenta con dichas constancias.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación de los hechos dándose por concluida en apego al artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- De acuerdo a la información obtenida en la presente investigación en el domicilio ubicado en calle Retorno 2 de Manuel Rivera Cambas, número 6, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, se encontraban 18 gatos los cuales fueron entregados a una clínica veterinaria para buscarles un hogar; por lo cual, esta autoridad queda imposibilitada para pronunciarse sobre posibles incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-2585-2015, se hizo del conocimiento del habitante del inmueble ubicado en calle Retorno 2 de Manuel Rivera Cambas, número 6, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

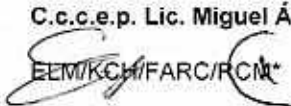
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KCM/FARC/RCM*